

COPIA

NUMERO: (563) .-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA:
IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A.
"IMPOVERA"; OTORGAN LAS SEÑORAS: ITALIA TERESA JOZA ZAMBRANO,
MONICA ALEXANDRA VERA JOZA Y MARLENE DEL ROCIO VERA JOZA .-

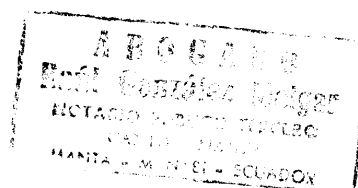
CUANTIA: USD \$.800.00.-

En la ciudad de Manta , Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes
diez de Mayo del año Dos mil Cuatro, ante mí Abogado ~~RAUL~~
EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón,
Comparecen, por una parte las señoras: ITALIA TERESA JOZA
ZAMBRANO, casada; MONICA ALEXANDRA VERA JOZA, soltera; y,
MARLENE DEL ROCIO VERA JOZA, divorciada; todas por sus
propios derechos y en calidad de SOCIAS. Las comparecientes
son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta
ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a
quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus
respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, la cual
proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la
eleve a Escritura Pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR
NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
sirvase autorizar la inscripción de una Compañía Anónima, de
conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
OTORGANTES.- Comparecen a celebrar la presente Escritura de
Constitución de Compañía Anónima en calidad de Accionistas
fundadores: ITALIA TERESA JOZA ZAMBRANO, MONICA ALEXANDRA

Abg. Raúl González Melgar

Abg. Raúl González Melgar

1

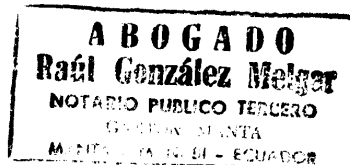


VERA JOZA y MARLENE DEL ROCIO VERA JOZA, por sus propios y personales derechos, las mismas que suscriben la presente Escritura de Constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA, que es una Compañía Anónima Mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: UNO.- Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesional a toda clase de empresas en el campo legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- Al asesoramiento en el campo inmobiliario y bienes raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- DOS.- Compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, de bazar, tales como computadoras y todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos de toda clase, papelería y útiles escolares. TRES.- Se dedicará a

los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas, paquetes, documentos, mercaderías. (CUATRO) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general, para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambres metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad. (CINCO) Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de licitaciones, para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración. Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas, instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gaseoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obras de construcción.- La Compañía importará, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar acabo su comercialización.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento,

Abg. Raúl González Melger
NOTARIO TERCERO

3



arena, piedra, ladrillo, y todo lo relacionado a su Objeto Social, para lo cual comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su Objeto Social.- **SEIS)** Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrerías en general.- **SIETE)** Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos, e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía cualquiera que sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, comercialización de teléfonos celulares y sus accesorios. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal, radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventaren. **OCHO)** A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias). Tanto para instituciones privadas como públicas. La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistema de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc.; **NUEVE)** La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, representación, consiganción y distribución de calzados, ropas, idumentarias nuevas y

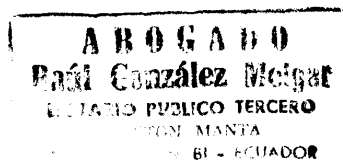
usadas, fibras, tejidos, hilados. **DIEZ)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de origen agropecuarios.- **ONCE)** Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- **DOCE)** El desarrollo y exportación ganadera en todas sus fases.- La industrialización de productos lácteos.- **TRECE)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, así como productos químicos.- **CATORCE)** Se dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- **QUINCE)** Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- **DIECISEIS)** La producción, importación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- **DIECISIETE)** A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto

My. Paul Sm...

comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmueble urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros.- **DIECIOCHO)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- **DIECINUEVE)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques o naves, y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- **VEINTE)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.- **VEINTIUNO)** Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas.- **VEINTIDOS)** La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas la fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- **VEINTITRES)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta

de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- **VEINTICUATRO)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. **VEINTICINCO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior; así como la capacitación de personal en área de la computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas.- **VEINTISEIS)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarias como casa editorial. La importación, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa.- **VEINTISIETE)** Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de instrumentos, equipos, artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámicas, de deporte, de cacería, juguetes e accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- **VEINTIOCHO)** La comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares y accesorios de bazar en general.- **VEINTINUEVE)** La importación, comercialización, fabricación, alquiler de todo

Alf. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.-

TREINTA) A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- **TREINTA Y UNO)** Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.- **TREINTA Y DOS)** Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su Objeto Social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital o aumento de capital que tenga objeto sociales relacionados con el suyo.- **TREINTA Y TRES)** Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustible, aceite y filtros, mediante instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general. **TREINTA Y CUATRO)** Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- **TREINTA Y CINCO)** Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales,

comerciales y residenciales.- **TREINTA Y SEIS)** Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- **TREINTA Y SIETE)** Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda clase de comercialización o negocios con, naves y aeronaves, para el transporte de pasajeros de mercaderías, de riego o para hacer propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- **TREINTA Y OCHO)** Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.-

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Manta, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de Constitución de Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos o en las causales legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00). Al capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de

Alf. Raúl González M.
NOTARIO 350...

AS 9 2 1 1
Alf. Raúl González M.
NOTARIO 350...
MANTA

la Junta General de Accionistas, hasta el limite del Capital autorizado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800) divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los Títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.-

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL.-

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse una al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de compañías.-

ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-

Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviere, liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las Acciones.-

ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCION.-

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre

tanto solo les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardados.- **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.**- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El accionista aportará a la Compañía la proporción del Capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que las acciones no liberadas efectué.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el Artículo Ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**- Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañía el representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

Alf. Raúl González M.A.
NOTARIO

ABOGADO
Raúl González M.A.
NOTARIO

DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.— La compañía estará gobernada por la Junta General

de Accionistas, compuestas por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.

La administración y representación de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quién remplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, como se estipulará más adelante.— **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.**— El Organo Supremo de la Compañía es la Junta

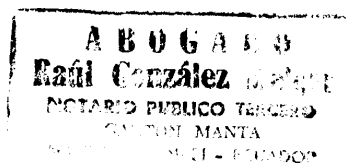
General de Accionistas las cuales reunirán en el domicilio principal de la Compañía.— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**— Las Juntas Generales de Accionistas, son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.— **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.**— Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo Doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.— **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**— Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos

puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.**- Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. en todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA.**- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, día y hora de las reuniones, actas de las reuniones, y otros asuntos referentes a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presente estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS ACCIONISTAS.**- La Junta General está presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por el Gerente, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA**

Abg. Raúl González
NOTARIO TERCERO DE MANTA



REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.- Si una persona actúa en nombre de un Accionista en virtud del Poder General o si el Poder Especial autoriza al mandatario está facultado para obrar en todos los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del Acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.- No obstante a lo dispuesto en los Artículos pertinentes, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el Acta

respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que se considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar las resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis) interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Siete) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Ocho) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Nueve) Resolver

sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes Estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General, el Presidente (en caso de falta o ausencia del Gerente General) que serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Las Actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo Doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: UNO) Presidir las Sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones de la Compañía; TRES) Remplazará al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes Estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal,

(NUEVE)

judicial y extrajudicialmente a la Compañía, sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; TRES) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; Libro de Acciones y Accionistas; el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, los Títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones; CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las Aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerando necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a consideración de la Junta General al informe laboral de cada año fiscal, para que ésta conozca y lo apruebe. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quién lo reemplace. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.**- La Compañía tendrá un

Alf. Raúl González Melgar
NOTARIO VINCULADO



Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS**

UTILIDADES.— De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS.— Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: CAUSAS DE**

DISOLUCION.— Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO: DE LA LIQUIDACION.— El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la Compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se

procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**— Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES.— **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**— El Capital suscrito de la Compañía es de: OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente las otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscripciones: UNO) ITALIA TERESA JOZA ZAMBRANO, ha suscrito cuatrocientas acciones.— DOS) MARLENE DEL ROCIO VERA JOZA, ha suscrito doscientas acciones.— TRES) MONICA ALEXANDRA VERA JOZA, ha suscrito doscientas acciones; todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el Capital suscrito de la Compañía.— **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL.**— Las otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) ITALIA TERESA JOZA ZAMBRANO, paga en especie consistente doscientos (200) Platinos para Ford Código No. FD-156-022 de Un dólar con diez centavos de dólar cada uno que dan un total de doscientos veinte dólares americanos; y, diez juegos de empaque para Mazda 327; Código No. Mz.83.387 a razón de dieciocho dólares cada uno dan un total de Ciento ochenta dólares americanos, cancelados el valor de sus acciones suscritas esto es la cantidad de CUATORCIENTOS DOLARES DE LOS

Abg. Raúl Sánchez M. Jara

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, B) MONICA ALEXANDRA VERA JOZA, paga en especie con un cono y corona para Ford 160 con Código No. TF-65-27, valorado en doscientos dólares americanos que es el cein por ciento de sus acciones suscritas esto es la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, C) MARLENE DEL ROCIO VERA JOZA, paga en especie consistente en doscientas empaques para escape para vehículos Ford, con Código FD-/3.61 a razón de un dólar cada uno que dan un total de doscientos dólares americanos, cancelando el valor de sus acciones suscritas esto es la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA Y AVALUO.**— Los bienes entregados por las accionistas como pago del Capital Social de la empresa, estos han sido avaluados de acuerdo con los valores que se indican en la cláusula anterior; los mismos que se transfieren a la Compañía con sus referencias, peso y medidas. **CLAUSULA FINA.**— Las accionistas fundadoras declaran expresamente que no se han reservado para ellas beneficio alguno proveniente del Capital Social y autorizan en forma expresa al Abogado Vicente Giler Bravo, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente Constitución de esta Compañía.— Agrega señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.— (Firmado) Abogado Vicente Giler Bravo, con Matrícula Número Seiscientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.— Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el



(CONTINUA)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506859

Tipo Trámite: Constitución

Señor: REVELO JUSTAVINO ALY ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 04/06/2004

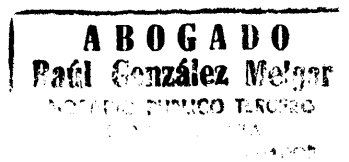
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA

DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANA



CIUDADANIA
VERA JOZA MONICA ALEXANDRA
14 JUNIO 1953
MANABI/MANTA/MANTA
001- 005 00856
MANABI/ MANTA
MANTA

Manuela

ECUATORIANA*****
SUJETERO
SUPERIOR TENCLE, COMP/INFORMAT.
OSWALDO VERA
TERESA JOZA
QUITO
24/05/2009
746130

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
17-0330
NUMERO
1303913818
CEDULA
VERA JOZA MONICA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTA
CANTON
MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

Abg. Raúl González
NOTARIO TERCERO

CIUDADANIA 130348483-4
VERA JOZA MARLENE DEL ROCIO
MANABI/MANTA/MANTA
13 ABRIL 1961
001- 0110 00436 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1961

ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR / TLGO. MEDICO
OSWALDO VERA
TERESA JOZA ZAMBRANO
MANTA 26/02/2004
26/02/2016
0255057

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
18-0330
NUMERO
130448483-4
CEDULA
VERA JOZA MARLENE DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTA
CANTON
MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

Abg. Raúl González
NOTARIO TERCERO

CIUDADANIA 130041659-9
JOZA ZAMBRANO ITALIA TERESA
04 FEBRERO 1937
MANABI/MANTA/MANTA
001- 0011 00065
MANABI/ MANTA
MANTA 1937

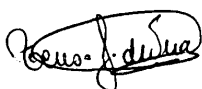
ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
ENRIQUE JOZA
BLANCA ZAMBRANO
MANTA
25/01/2014
25/01/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
9-0150
NUMERO
130041659-9
CEDULA
JOZA ZAMBRANO ITALIA TERESA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTA
CANTON
MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

Abg. Raúl González
NOTARIO TERCERO

(DOCE)

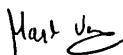
valor Legal.- Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-



ITALIA T. JOZA ZAMBRANO
C.C. No. 130041659-9



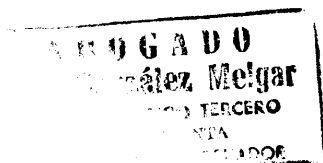
MONICA ALEXANDRA VERA JOZA
C.C. No. 130391381-6



MARLENE DEL ROCIO VERA JOZA
C.C. No. 130348483-4


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEBO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL NOTARIO . -


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

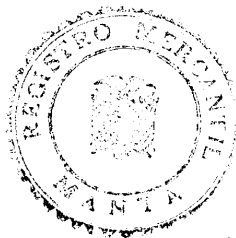
DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.04.P.DIC.0000289 de fecha 07 de Junio del año 2004, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA...- Manta, Junio 22 del año 2004.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S. A. IMPOVERA" OTORGADA ENTRE LAS SEÑORAS: ITALIA JOZA ZAMBRANO, MONICA VERA JOZA Y MARLENE VERA JOZA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (534) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS OCHO (1.608) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.0000289 DE FECHA: SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2.005



Abg. S. ...
Abg. S. ...
Del Cantón Manta